



31300 (Radicado 2004-00075)
Acumulado 2003-00245

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	ISAID MEDINA VERA
BIEN JURIDICO	LIBERTAD INDIVIDUAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	600 DE 2000
RADICADO	2004-00075
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **ISAID MEDINA VERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91 467 436**.

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas efectuada en proveído del 23 de septiembre de 2010 por el Juzgado Segundo Homólogo en descongestión de esta ciudad, se fijó una pena acumulada de 40 AÑOS DE PRISIÓN por las siguientes condenas:

- Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, 27 de septiembre de 2004 a la pena de 35 años de prisión y multa de 2720 SMLMV por los delitos de SECUESTRO EXTORSIVO y REBELION AGRAVADA.
- Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, 2 de agosto de 2005 a la pena de 40 años de prisión y multa de 5700 SMLMV como responsable de los delitos de SECUESTRO EXTORSIVO, EXTORSION Y REBELION. Decisión modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial quedando en 35 años de prisión y multa de 5600

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338

Tel.: (7) 6339300 | E-mail: j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 am - 4:00 pm



SMLMV por los delitos de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO Y EXTORSION.

- Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga de fecha 7 de noviembre de 2006 a la pena de 31 años de prisión y multa de 16250 SMLMV como responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO.

Su detención data del 4 de noviembre de 2002, llevando a la fecha en privación de la libertad DOSCIENTOS VEINTE (220) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el EPAMS GIRON** por este asunto.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio 2020EE0128925 del 1 de septiembre de 2020 y 2021EE0035294 del 2 de marzo de 2021¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno MEDINA VERA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17874607	Abril - Junio/20		240	
17880406	Oct/13- Marzo/14			688
16757667	Julio - Sept/17		330	
15839928	Oct - Dic/17		360	

¹ Enviado vía correo electrónico el 5 de marzo de 2021 e ingresado al Despacho el 23 del mismo mes y año.
Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338



16918159	Enero - Marzo/18		360	
17018350	Abril - Junio/18		366	
17110673	Julio -Sept/18		366	
17230442	Oct - Dic/18		372	
17884157	Enero - Abril/19	320	192	
18051097	Oct - Dic/20		366	
	TOTAL	320	2952	688

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de TRABAJO 20 DÍAS DE PRISION, por estudio 8 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN y por enseñanza 2 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado con la redención de pena reconocidas en autos anteriores arroja un total redimido de 64 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física, las redenciones de pena reconocidas con antelación (52 meses 13 días de prisión) y la de hoy, se tiene una penalidad cumplida de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (284) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a ISAID MEDINA VERA, una redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de 11 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 64 MESES 5 DIAS DE PRISION.



SEGUNDO.- DECLARAR que **ISAID MEDINA VERA**, ha cumplido una penalidad de **284 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Alicia Martínez Ulloa
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/